[illegible] bautizé solemnemente a un niño de [illegible] a quien nombré José Antonio, hijo legítimo de Juan [illegible] y María [illegible]; abuelos paternos [illegible] y María [illegible]; maternos [illegible] y María [illegible]; fueron sus padrinos [illegible] a quienes advertí el parentesco y obligaciones que contrajeron. Doy fe.

Fermín de Hoyos

582 En la Iglesia parroquial de San Pedro a once de Febrero de mil ochocientos ochenta, yo el cura párroco que suscribo bauticé solemnemente a un niño que nació hoi, a quien nombré Antonio José de Jesús, hijo legítimo de Rafael Álvarez i Felicidad Rubio vecinos de esta parroquia. Abuelos paternos Eustaquio Álvarez i Encarnación Espinal, maternos Vicente Restrepo i María Josefa Isaza, fueron sus padrinos Aniceto Restrepo i Encarnación Espinal a quienes advertí el parentesco i obligación que contrajeron. Doi fe.

Fermín de Hoyos Cura

583 En la iglesia parroquial de San Pedro a [illegible] de febrero de mil ochocientos ochenta, yo el Cura párroco que suscribo bauticé solemnemente a una niña de [illegible] a quien nombré [illegible] del Carmen, hija natural de [illegible] vecina de esta parroquia; abuelos maternos [illegible] Antonio [illegible] i María Antonia [illegible]; fueron sus padrinos [illegible] Antonio [illegible] i María Antonia [illegible] a quienes advertí el parentesco i obligaciones que contrajeron. Doi fe.

Fermín de Hoyos Cura

584 En la iglesia parroquial de San Pedro [illegible] de febrero de mil ochocientos ochenta, el presbítero Manuel Antonio [illegible] con mi licencia bautizó solemnemente a una niña de [illegible] a quien nombró [illegible] hija legítima de [illegible] Antonio [illegible] vecinos de esta parroquia; abuelos paternos [illegible] Antonio [illegible]; maternos [illegible] i María [illegible]; fueron sus padrinos [illegible] a quienes advertí el parentesco i obligaciones [illegible] fe.